



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser
Nít: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Doctor
BRADISON FERNANDEZ BRYAN
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS

Origen-DESPACHO GOBERNADOR

Destino-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SAN ANDRÉS P

COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA

INFORMACIÓN

Radicado- 6726 07/11/2017 08:58 am

Folios- 1 Anexos- Lo anunciado

Puede hacer seguimiento a su trámite en:

www.sanandres.gov.co/mitramite

Cordial saludo:

Adjunto me permito enviar a usted el Proyecto de Ordenanza, **“Por medio del cual se organiza la Comisaría Permanente de Familia de San Andrés Isla dentro de la Estructura de la Secretaría de Gobierno Departamental y se dictan otras disposiciones”**, para su estudio y posterior aprobación, por parte de la Corporación.

Agradecemos su amable gestión, de usted atentamente,

RONALD HOUSNI JALLER

Gobernador

Anexos: 13 ejemplares del proyecto y su exposición de motivos y 1 CD

Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2017\Asamblea-Proyectos



Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflora

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

PROYECTO DE ORDENANZA N° 027 DE 2017

()
"Por medio del cual se organiza la Comisaría Permanente de Familia de San Andrés Isla dentro de la Estructura de la Secretaría de Gobierno Departamental y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 311 y 313 numeral 2 de la Constitución Política

CONSIDERANDO

De acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Política "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."

Los empleos públicos de cada entidad deben estar contemplados en su planta de personal, la cual tiene fundamento en el artículo 189 numeral 14, para el orden nacional y en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 para el orden territorial, Gobernaciones y Alcaldías, respectivamente.

Las funciones y requisitos generales de los empleos están definidos en la ley. Para el orden nacional, se encuentran en el Decreto Ley 770 de 2005 y para el orden territorial en el Decreto Ley 785 de 2005. Cada entidad deberá establecer su propio manual específico de funciones y requisitos, según lo contemplado en el artículo 9° del Decreto 2539 de 2005 en el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos

21



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflorer

de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos Ley 770 y 785 de 2005.

Los emolumentos de los empleos deben constar en el presupuesto correspondiente a cada entidad.

El artículo 295 del Decreto 2737 de 1989, Código del Menor, creó las Comisarías de Familia y le atribuyó a los Concejos Municipales y Distritales determinar su número y organización.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, el Gobierno Nacional debe fijar las orientaciones y criterios de carácter técnico y presupuestal para la creación y funcionamiento de las Comisarías de Familia en el territorio nacional;

Que los Concejos Distritales y Municipales deben dar cumplimiento a la orden de creación de las Comisarías de Familia, prevista en el parágrafo segundo del artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, como obligación prevalente e ineludible de la prestación del servicio correspondiente para cumplir los cometidos del Código y cuya inobservancia da lugar a las sanciones previstas por el Código Disciplinario Único.

Que según el DECRETO 4840 DE 2007, CAPITULO I, Creación, organización y composición de las Comisarías de Familia

Artículo 1°. Responsabilidad para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia. Para dar cumplimiento a la obligación señalada en la Ley 1098 de 2006, para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia, a partir de la vigencia fiscal 2008, los distritos y municipios deberán incorporar en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto de la entidad territorial, un rubro que asegure el desarrollo del objeto misional de la Comisaría de Familia.

Artículo 2°. Financiación de las Comisarías de Familia. Para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia, los Concejos Distritales y Municipales deberán tener en cuenta las

11
2



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen

de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos Ley 770 y 785 de 2005.

Los emolumentos de los empleos deben constar en el presupuesto correspondiente a cada entidad.

El artículo 295 del Decreto 2737 de 1989, Código del Menor, creó las Comisarías de Familia y le atribuyó a los Concejos Municipales y Distritales determinar su número y organización.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, el Gobierno Nacional debe fijar las orientaciones y criterios de carácter técnico y presupuestal para la creación y funcionamiento de las Comisarías de Familia en el territorio nacional;

Que los Concejos Distritales y Municipales deben dar cumplimiento a la orden de creación de las Comisarías de Familia, prevista en el parágrafo segundo del artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, como obligación prevalente e ineludible de la prestación del servicio correspondiente para cumplir los cometidos del Código y cuya inobservancia da lugar a las sanciones previstas por el Código Disciplinario Único.

Que según el DECRETO 4840 DE 2007, CAPITULO I, Creación, organización y composición de las Comisarías de Familia

Artículo 1°. Responsabilidad para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia. Para dar cumplimiento a la obligación señalada en la Ley 1098 de 2006, para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia, a partir de la vigencia fiscal 2008, los distritos y municipios deberán incorporar en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto de la entidad territorial, un rubro que asegure el desarrollo del objeto misional de la Comisaría de Familia.

Artículo 2°. Financiación de las Comisarías de Familia. Para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia, los Concejos Distritales y Municipales deberán tener en cuenta las

21
2



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

siguientes orientaciones de orden presupuestal, conforme a la autonomía constitucional que rige a las entidades territoriales:

- a) Los salarios del Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, se podrán financiar con cargo a los recursos de participación de propósito general de forzosa inversión, en otros sectores;
- b) Los demás gastos de funcionamiento inherentes a los servicios personales y servicios generales de dichas dependencias se atenderán con los ingresos corrientes de libre destinación, de conformidad con la Ley 617 de 2000.

Parágrafo 1°. Dentro de la autonomía prevista en los numerales 1 y 6 del artículo 313 y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política, podrán las autoridades distritales o municipales elegir los mecanismos jurídicos y presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Corresponderá al Departamento Administrativo de la Función Pública asistir técnicamente y capacitar a las entidades territoriales en la organización e implementación de las Comisarías de Familia, en la creación de esta dependencia, la modificación de la planta de personal, el ajuste a los manuales de funciones y competencias laborales, conforme a la normativa vigente, en particular a la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 785 de 2005 y los Decretos 1227 y 2239 de 2005.

Que la Constitución Política de 1991, en especial en su artículo 44: derechos fundamentales de la niñez y su prevalencia en el artículo 45: derechos de los adolescentes a la protección integral y formación integral. Son derechos fundamentales de los niños y niñas: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión.

La ley 12 de 1991, por la cual el congreso aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones

2



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Unidas el 20 de noviembre de 1989. De la Convención se deriva un nuevo acuerdo mundial en torno a la consideración de los niños como sujetos de derechos y la protección integral como camino a seguir para la garantía plena de los mismos.

De conformidad con los artículos 5 y 42 de la Constitución Política el Estado debe amparar a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, garantizando su protección integral y proscribiendo cualquier forma de violencia en la familia.

La existencia legal de las Comisarías de Familia, data del año 1989, cuando mediante el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor, fueron creadas, disponiendo en el artículo 295 ídem, su carácter policivo y asignándose su organización a los Concejos Municipales y Distritales. La creación de estas dependencias, constituyó un avance en la acción del Estado en su obligación de garantizar la protección integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer espacio de socialización del ser humano.

Que la Comisaría de Familia debe estar conformada por profesionales de las disciplinas que tienen el conocimiento y manejo de los comportamientos individuales y de grupo de los miembros de la familia, quienes están especialmente formados para el tratamiento de sus conflictos. El equipo de trabajo debe ser interdisciplinario porque la problemática que llega a las Comisarías de Familia es compleja; su comprensión y tratamiento se ubican en los ámbitos de la sensibilidad y la afectividad, y requieren de profesionales que manejen las normas y den solución a los conflictos desde el ámbito puramente legal y social.

Que las Leyes 446 de 1998 y 575 de 2000, amplían sustancialmente las competencias de los Comisarios de Familia en materia de conciliación (artículos 88 y 14) y en cuanto a las medidas provisionales que pueden dictar para proteger a la familia (artículo 89 y 5°). Con las Leyes 294 de 1996 y 575 del 2000, el Comisario de Familia asume destacadas funciones de conciliación previas al proceso en lo referente a los siguientes aspectos: suspensión de la vida en común de los cónyuges, custodia y cuidado de los menores, la fijación de cuota alimentaria, separación de cuerpos,



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley, hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a nivel local o municipal.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, ampliando también las competencias del Comisario de Familia en la materia, las cuales se encaminan a garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de sus derechos y al tenor de los literales a) y b) del artículo 19, en concordancia con su parágrafo 2°, se estableció que las medidas de atención de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos, se financiarán con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que dadas las nuevas competencias de las Comisarías de Familia, el aumento en las solicitudes de atención y las problemática de violencia en la Isla, se justifica ampliar las horas de atención de la actual Comisaría de Familia hasta que funcione de forma PERMANENTE dotándola de los instrumentos jurídicos, humanos y físicos que hagan efectivas las importantes competencias y nuevas funciones que le fueron otorgadas en la reciente legislación, para manejar de forma efectiva la problemática de los diferentes sectores de la Isla, teniendo en cuenta que la composición actual de la Comisaría de Familia es insuficiente para atender la gran demanda de problemática social que se presenta.

Por lo anteriormente expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. La Comisaria de Familia funcionará de forma permanente para lo cual se amplía la planta de personal de la gobernación del Departamento Archipiélago con 2 empleos de COMISARIO DE FAMILIA, 2 empleos para profesional en psicología y 2 empleos para profesional en Trabajo Social.

PARÁGRAFO: Facúltese al señor Gobernador del Departamento Archipiélago para gestionar todo lo pertinente a la implementación de la

2



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflaver

Nueva Comisaría de Familia, logística, estructura. Determinará el tiempo para la provisión de los empleos y para asignar los horarios de trabajo de cada equipo interdisciplinario, conforme a las necesidades de la demanda de la Isla.

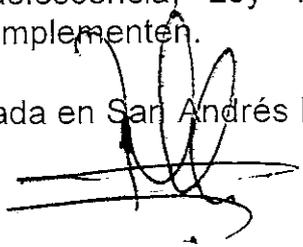
ARTÍCULO 2. La Comisaría de Familia de acuerdo con el artículo anterior, tendrá adicionalmente al existente 2 equipos interdisciplinarios de trabajo, cada uno estará conformado por un abogado que hará las veces de Comisario de Familia, 1 psicólogo, 1 trabajador social.

ARTÍCULO 3. Para garantizar la protección integral de las poblaciones que atienden, contará con la colaboración permanente de los programas encargados de fortalecimiento a la justicia y al bienestar social de la población residente en la isla de San Andrés.

ARTICULO 4. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN. El Gobernador y la Asamblea Departamental dispondrán la asignación, reorganización y redistribución de los recursos presupuestales, financieros, físicos y humanos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. CALIDADES. El Comisario de Familia debe reunir los requisitos establecidos en el Artículo 80 y 85 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, o las normas que lo reformen o complementen.

Dada en San Andrés Isla, a los


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

110

San Andrés Islas, noviembre 14 de 2017.

Señores

Miembros

COMISION DE GOBIERNO.

Ciudad

Ref. Remisión Proyecto de Ordenanza

Me permito informarle que fue asignado a la Comisión de Gobierno el estudio del siguiente Proyecto de Ordenanza 027:

P.O. NO. 027 DE 2017: "POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA LA COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS, ISLA, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Atentamente,



JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General